

A. Col. 34/11

1812

REPRESENTACION

DIRIGIDA A LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS

POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID,

*en favor de los empleados por el Gobierno legitimo,
anterior al del rey intruso, que continuaron en
tiempo de éste sirviendo sus respectivos destinos.*

CADIZ : 1812.

IMPRENTA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas,

E. P. ...

R
33969

M. O. ...

PROLOGO

... ..

... ..

... ..

ADVERTENCIA.

Una feliz casualidad ha puesto esta representacion en manos de sus editores; los cuales, prefiriendo la satisfaccion que tendrá el público de Madrid en leerla, á los respetos y delicadeza de la amistad, se han aprestado á publicarla; persuadidos- ademas de que de otro modo hubiera quedado sepultada para siempre en el archivo del Ayuntamiento, atendido el carácter de los individuos de este ilustre cuerpo.

—

... ..

... ..

... ..



SEÑOR.

El ayuntamiento constitucional de Madrid se dirige hoy á V. M. lleno de confianza en los principios de justicia que constituyen su caracter. Por esto, los representantes legítimos de la capital del reyno faltarian á uno de sus deberes mas sagrados sino reclamasen en presencia del congreso nacional los derechos de la inocencia, confundida equivocadamente con la maldad mas exêcrable; y sino hiciesen resonar en su augusto recinto los lamentos de millares de familias sumergidas ya en la dasolacion mas espantosa. Si, Señor: el ayuntamiento debe hablar á V. M. el puro lenguaje de la verdad y la justicia; y bien penetrado de que pasaron ya aquellos dias de espanto, en que el ciudadano y el magistrado tenian que enmudecer á la vista de una decision legal, cualesquiera que fuesen sus consecuencias, se presenta á las Córtes generales de la nacion, con el aliento que le inspiran las virtudes de V. M. y los impulsos de su conciencia. Vá á descubrirle males de una trascendencia interminable para el estado en general y para V. M. que le representa: y aunque con toda la amargura que produce el infortunio, no puede prescindirse de tomar á su cargo la causa de los empleados que V. M. acaba de proscribir, de aquellos empleados, Señor, que siéndolo anteriormente por el gobierno legítimo, siguieron en sus destinos mientras ocuparon á Madrid sus fieros conquistadores.

Millares de familias, agoviadas, Señor, por cuatro años con el enorme peso de calamidades incalculables han recibido el último golpe de su desgracia por la resolucion de los decretos de 11 de agosto y 21 de setiembre último; y estos españoles, dignos seguramente de una suerte menos ingrata, arrancan gritos de dolor,

que V. M. no puede desatender. Y no se crea, Señor, que anima al ayuntamiento en la exposicion que tiene el honor de hacerle un interés parcial de los individuos que le componen; pues público es que ninguno de ellos ha disfrutado empleo ni encargo de los gobiernos anteriores: solo los sentimientos de justicia y pública utilidad de que está poseido su corazón, le precisan á no enmudecer, cuando se mira cercado por todas partes de víctimas innumerables que, confusas y despavoridas, le reiteran los poderes con que pida á V. M. el reintegro de sus derechos. Dígnese, pues, V. M. de fixar por un momento su atención en las razones que le mueven á tomar la defensa de los empleados de Madrid.

El ayuntamiento, bien penetrado del espíritu que anima á V. M. en todas sus decisiones, y que superior siempre á consideraciones mezquinas, que han sido sin embargo leyes inviolables para los gobiernos arbitrarios, no se desdeñará de modificar sus decretos, mejor informado ya de las funestas consecuencias que sean capaces de producir; no teme representar á V. M. que el decreto de 21 de setiembre confirmatorio del de 11 de agosto último, no se compadece en su dictamen con el espíritu de la Constitución. Efectivamente, Señor, por ella pierden los españoles los derechos de ciudadanos solo por las causas que allí se expresan, y no por otras; y siendo evidente que en ninguna de ellas se hallan comprehendidos los empleados del legítimo gobierno, por solo el hecho de haber continuado sirviendo sus destinos baxo la dominacion de José Bonaparte, está demostrado que el decreto del 21 amplía un artículo de la Constitución, á que V. M. no puede llegar por ahora. Le amplía seguramente cuando en su artículo 1.º despoja á los empleados de los augustos derechos de Ciudadanos, haciéndoles incapaces de poder ser nombrados para oficios de Concejo, diputacion de Provincia, ni para diputados de Córtes, ni tener voto en las elecciones. Y no se diga que continuar sirviendo los empleados sus antiguos destinos baxo el gobierno intruso es admitir empleo de otro gobierno, caso comprehendido en el artículo 24 de la Constitución, por el que se pierden

los derechos de Ciudadano; pues bien sabido es por V. M. que el gobierno que un conquistador establece en los pueblos que conquista, no se reconoce tal hasta después de restablecido el orden público, y verificada la paz que le consolida y legitima: por consiguiente hasta entonces el gobierno de Bonaparte nunca podía ser considerado como *otro gobierno* en la acepción propia de esta palabra.

Pero aun cuando así no fuese ¿bajo de qué aspecto podría considerarse un decreto, por el que el inocente español, el patriota decidido, el que sufrió la atroz persecucion del tirano, el que á duras penas pudo conservar una existencia precaria, y darla á sus hijos desalentados, por no desamparar la causa de la verdad, que defendía la Patria, el que se vió muy cerca del suplicio, porque en sus discursos y en su porte contribuyó á mantener el espíritu decaecido de los débiles, haciendo de este modo guerra constante y sangrienta á los enemigos, bajo cuya dominacion vivia: el buen español, en fin, que en la misma oficina á que pertenecía por gracia de Carlos IV, allí mismo daba el exemplo más claro de su entusiasmo patriótico, y hacia servicios más efectivos acaso que los de muchos que, reposando en la confianza de su seguridad imperturbable, eran gravosos al Estado que los alimentaba inútilmente; se vé igualado con el que, desconociendo á la patria que le dió el ser, rompiendo el pacto social que le ligaba con ella, y estimulado de una ambicion devoradora, se vendió vilmente al azote del género humano, y al desolador de España? ¿Como, Señor, deberán correr la misma suerte hombres de caracteres tan diversos? ¿Como sufrir una misma pena, aun en el caso de merecer alguna, procediendo de tan distintos principios su delincuencia?

Y ¿quienes son estos desgraciados habitantes de Madrid, estos empleados sobre quienes recae la indignacion de V. M.? Puntualmente son aquellos por quienes el dia 4 de diciembre de 1808 la junta representativa del gobierno legítimo que residía en este pueblo estipuló con el mismo emperador de los franceses la conservacion de sus empleos, publicando en seguida un bando, en cuyo

artículo 2.º se les mandó la permanencia en sus destinos respectivos. Y ¿qué? Señor, ¿de tan poco momento debe ser una capitulación formal, propuesta y aceptada por autoridades competentes, y que se obligó á guardar religiosamente la que estaba reconocida en la capital del reyno? Faltó á ella, es verdad, el tirano de los hombres, porque no es dado á la raza de los perversos cumplir los pactos, ni las promesas. Pero ¿podrá inferirse de aquí que los empleados obedientes al mandato de la legítima potestad que los gobernaba, son por este solo hecho otros tantos criminales atroces, como correspondia serlo para merecer el último de los suplicios, la exêcracion de V. M.? Permanecieron, pues, justamente en sus destinos los antiguos empleados de Madrid, baxo la dominacion de su conquistador: de un conquistador que, por injusto que se quiera reputar el título de su conquista, fue indudablemente en el hecho un ocupador de este pueblo, que pudo dar á sus habitantes las leyes que le acomodasen, y poner en exercicio las atribuciones que el derecho de las gentes le dispensa, por una necesidad inseparable del sistema de la guerra.

Si, pues, los empleados de Madrid no cometieron un delito siguiendo en sus funciones respectivas, baxo del gobierno del conquistador ¿por qué otro principio ó razon fundamental de justicia se les podrá acriminar? ¿Será por que el sagrado deber del Patriotismo les impusiese á todos la estrecha obligacion de abandonar sus destinos, y exponerse inevitablemente al furor bien conocido de los enemigos? Mas ¡ah, Señor! el Patriotismo no obliga siempre á virtudes heróicas; y entre la honrada conducta de un hombre de bien, y las hazañas de otro denodado y emprendedor, media un espacio muy dilatado, que no pueden correr todos los hombres. Y ¿que utilidad hubiera conseguido la Patria de que esta multitud tan considerable de empleados hubiese sufrido por lo menos una deportacion á los dominios del tirano, que era la suerte deplorable que estaba reservada á los que se resistian á sus órdenes y deseos? ¿Se hubiera libertado con esto nuestra amada Patria de los males que ha sufrido? Considérelo por un momento V. M. Fíxese en el

7
resultado inevitable que hubiera tenido esta operacion desacertada é impolítica. Centenares de familias privadas de sus padres y maridos, errantes de aquí para allá, próximas siempre á los peligros de la horfandad, y sumergidas en el dolor y la indigencia: todos los empleos de esta capital provistos en partidarios y prosélitos fieles del gobierno intruso, buscados al propósito para executar mas franca y desembarazadamente sus planes de rapiña y desolacion: puestos á su entera é inmediata disposicion los archivos interesantes del Estado, á su alvedrio otras mil preciosidades que en el dia han quedado reservadas por los desvelos y penalidades continuas de los que las custodiaban: ¡cuanto mas larga no hubiera sido entonces la serie de vexaciones y desgracias sobre este pueblo benemérito, objeto inseparable de la vista del tirano!

Y ¿qué? Señor, ¿se hubiera podido realizar en ningún tiempo la estrepitosa fuga de tan crecido número de empleados? Porque, ó estos debieron haber salido juntos de Madrid, ó separadamente. ¿Como escapar en el primer caso de la vigilancia de la policía, dispuesta siempre á zelar por todas partes la conducta y los pasos mas ocultos de los desafectos ó sospechosos al gobierno? Y si, en el segundo, hubieran ido saliendo unos tras otros en distintos dias y ocasiones, todavía en este caso ¿se verian hoy todos libres del anatema de V. M. y de la pena que embarga su corazon? ¿No estarían, con todo, comprendidos los mas en el decreto de 21 por el tiempo que necesariamente hubieran tenido que continuar sirviendo sus destinos baxo la dominacion del enemigo? Y ¿podian, por otra parte, hallarse todos igualmente dispuestos á emprender este viage? La edad, la condicion, el temperamento de cada uno; el estado miserable de sus intereses, cien consideraciones mas, que no pueden ocultarse á la alta penetracion de V. M., ¿no serían otros tantos obstáculos insuperables para realizar esta empresa temeraria? Y ¿como abandonar á sus inocentes familias, entregándolas al llanto y trabajos espantosos que las amenazaba? ¿O es que se intentaria imponerlas tambien la obligacion de seguirlos en su fu-

ga? Porque algunos particulares tuvieron la fortuna de escapar impunemente de las pesquisas de la policía francesa, ¿deberá servir esta casualidad de regla general para todos los demas? Y, en fin, Señor, (ya que es preciso decirlo sin rebozo) si entráramos a examinar el espíritu que animó á muchos en su fuga, ¿no encontraríamos la debilidad, la conveniencia y la ambición, cubiertas con el velo de un patriotismo que se ha procurado encarecer con estudiado empeño?

Pero ¿á donde iria, ademas de esto, la multitud de empleados de Madrid, que hubiesen escapado de la vigilancia del enemigo? ¿Que lugar de asilo les estaba reservado en la península? ¿Quien les aseguraba en otra parte, ni la miserable subsistencia que dexaban en Madrid? Apurados los recursos del erario con la serie interminable de necesidades inseparables de la guerra: entorpecidos los ramos de la administracion general, y reducidos á lo mas preciso é inevitable en semejantes circunstancias, ¿como hubieran encontrado todos medios seguros para sustentarse? Ni ¿que proteccion podrian prometerse tampoco estos desvalidos que llegaron á ser odiados de los mismos que debian ampararlos?

El Ayuntamiento, Señor, hubiera querido evitar á V. M. este amargo recuerdo de lo que se pasó en dias muy turbulentos y azarosos para los madrileños: en el tiempo en que el apreciable nombre de habitante de Madrid era vilipendiado y escarnecido: cuando la plebe; que se extendia en aquella época mas que en otra, hasta á las clases ilustradas y pensadoras, la plebe siempre injusta é indiscreta, y precipitada siempre, cuando la vigorosa mano del gobierno no la dirige y modera, marcaba indistintamente con el espantoso sello de traidores á los que salian de este pueblo en busca del refugio de sus hermanos. ¿V. M. no existia en tiempos tan calamitosos! Por esto los Gobiernos que precedieron á su dominacion dictaron lecciones de mucho desengaño, de que se aprovecharon los madrileños. Porque los que volvian de sus penosos viages les referian el recibimiento que habian encontrado en el

Gobierno, así como en los incantos y seducidos pueblos, que se gozaban en su libertad; y retraidos y escarmentados amedrentaban justamente á los que pensaban imitarlos. ¡Ah! ¡y que males no han sobrevenido á la Patria de la observancia de este sistema de division y parcialidad! ¡Cuántos brazos no suministró al enemigo, que nunca le hubieran pertenecido! ¡Como, pues, podrian desentenderse los empleados de este funesto exemplo?

El Ayuntamiento no puede negarse á estas reflexiones importantes: y necesitado á hablar á V. M. en nombre de este desconsolado pueblo, nada debe omitir en obsequio de la causa que defiende. Apoyado en principios fundamentales de justicia y pública utilidad, no puede prescindirse de una consideracion que debe tener lugar en este escrito, y que califica tambien de irreprehensible la conducta de los empleados. Estos, Señor, no son considerados de un mismo modo en el estado. Sus obligaciones varían en razon de su carácter; así como varían igualmente sus relaciones inmediatas con el Gobierno. Por manera, que en el concepto de empleados, no es igual, ni en el tiempo ni en el lugar, ni en la perentoriedad el desempeño de las funciones de su cargo. De aquí se deduce claramente, que la obligacion de seguir al Gobierno, á donde quiera que las circunstancias le dirijan, en unos es indispensable, y en otros dexa absolutamente de existir. El Ministro, el Consejero de Estado, el Tesorero, el Magistrado supremo colocado por su misma institucion cerca de la Superioridad del Gobierno, y algun otro de esta clase, sin cuya asistencia se imposibilitaria, ó entorpecería á lo menos el curso de los árdüos y mas interesantes negocios del Estado, sea con razon reconvenido por no haber sabido superar riesgos é inconvenientes particulares, que siempre debia posponer al exácto cumplimiento de sus obligaciones. Pero el oficinista prefixado á cierto y determinado parage donde ha de exercer su destino, el empleado de órden y gerarquía muy diversa, cuyas funciones son incompatibles con su residencia fuera del lugar asignado por ellas mismas, ¿que ley, qué respeto

ó consideracion quebranta por esto solo, cuando no emigra con el Gobierno, y se traslada á otro punto donde nada tiene que entender, ni practicar?

Cuanto mas se reflexiona, Señor, sobre esta materia de tanta trascendencia, mayores inconvenientes y males para la Patria se descubren en la fuga de los empleados de esta Capital. Porque ¿ que suerte hubieran corrido los bienes de muchos de ellos, que se hallaban en Provincias dominadas por el enemigo? La enexorable ley de la confiscacion hubiera arrancado prontamente de manos de éstos desafortunados aquellos mismos bienes que, conservados de otro modo, suministrarían recursos al Estado en tiempos mas oportunos; pero que entregados ya á la voracidad francesa, ó hubieran desaparecido de una vez, convirtiéndose en vastas y descuidadas dehesas las mas fértiles posesiones, ó esquilmas é incapaces de fructificacion por mucho tiempo hubieran añadido á la dilatada série de calamidades públicas, estas otras mas para consumir la desolacion y ruina universal.

V. M. conoce igualmente el enlace y conexón íntima que tienen en el Estado todas las clases que le componen; y que en el abatimiento y exterminio de una, toman parte las demas, y se resienten todas del menoscabo y nulidad de la primera. Este principio inconcuso, demostrado ya hasta la evidencia por los cálculos de la economía política, es aplicable en toda su extension al caso de que está tratando el Ayuntamiento: y sus funestas consecuencias deben notarse singularmente en un pueblo compuesto casi todo de individuos comprendidos en semejante fatalidad. Tal es, sin disputa, Madrid. Sus empleados constituyen la mayor parte de su poblacion. Y proscriptos y arrojados con ignominia de este suelo: despojados de sus sueldos é ingresos con que alimentaban y hacian prosperar las artes, la industria y el comercio, ¿ quien mas directamente que ellas se resentirian de este desaliento inevitable? ¿ Y quien contendria entonces los rápidos progresos de su decadencia, tan mortífera para el Estado.

Pero, Señor, si estas consideraciones no produxesen



1070241

en el ánimo de V. M. los saludables efectos que se promete el Ayuntamiento: ¿como podría no producirlos la sencilla indicación que se atreve á hacerle, confiado en los principios de equidad que le gobiernan? Si, Señor: la equidad y la precisa consecuencia en las disposiciones legales son las que reclaman en este momento una saludable modificación en los decretos contra los empleados inocentes. La equidad de la justicia distributiva, exige imperiosamente que si estos por el solo hecho de haber continuado sirviendo sus antiguos destinos baxo la dominación del rey intruso, han sido criminales á los ojos de V. M. lo sean igualmente tantos otros que tambien sirvieron al enemigo por esta causa: aquellos, Señor, que de público y notorio permanecieron en Madrid, hasta que una feliz casualidad proporcionó su fuga y que hoy se encuentran sin embargo amparados y ascendidos por la Regencia del Reyno. El Ayuntamiento no puede ocultarlo á V. M.: ni podrá comprehender nunca, cómo procediendo todos de unos mismos principios de delincuencia, son unos premiados, y proscriptos otros. ¿Que, Señor! ¿podrá llegar á temerse que algun astro maligno ejerza particularmente su influencia sobre los madrileños?... ¿Que causa, pues, produce una diferencia de condiciones tan monstruosas?... Hasta este punto debe llegar el Ayuntamiento.

Como quiera, Señor, terminará su exposicion, ya demasiado prolija, con una consideracion que cree muy oportuna é indispensable en las actuales circunstancias. En la terrible lucha que sostenemos, todavia podrá haber reveses que experimentar. Por la suerte de las armas, y acaso por una combinacion conducente á fines ulteriores, podria volver á ocupar el enemigo algunos pueblos que se le obligó á abandonar. En ellos moran contristados y abatidos los empleados que V. M. ha proscripto. Son españoles, es verdad. Pero, Señor, ¡la terrible ley de la indigencia!.... la situacion lamentable de sus inocentes familias, el funesto por venir que los amenaza, el despecho y hasta la desesperacion á que estan expuestos; todo esto reunido en unos hombres desgraciados sin culpa suya, podria dar mil y mil brazos á los enemigos de la Pa-

tria, arrancándolos del seno de V. M., donde no encon-
traron abrigo. Fíxese V. M. por un momento en esta idea
atroz, aunque de ningún modo imaginaria; y resuelva
después sobre la suerte de los empleados, según el dic-
tamen de su conciencia.

Así lo espera el ayuntamiento en favor de unos ciu-
dadanos beneméritos; y deseando siempre en el carácter
de justicia imperturbable de V. M.—Madrid 23 de octu-
bre de 1812.— Señor &c. &c. &c.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

